

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812 Y SU REPERCUSIÓN EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN JURÍDICA EN LATINOAMÉRICA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX*

ALEXANDER ÁVILA MARTÍNEZ**

RESUMEN

El presente texto aborda el tema de la integración jurídica latinoamericana, mostrando como elemento claro de integración en el siglo XIX a la Constitución Política española de 1812. Al interior de tal proceso, se realiza un recorrido por los conceptos del Pensamiento Filosófico Latinoamericano del siglo XIX en el que se muestra a los nacientes estados y gobiernos latinoamericanos recurriendo a la Constitución Política española para sentar las bases liberales de las neófitas Constituciones. En tal sentido, se abren diferentes posibilidades de abordar estudios sobre la integración jurídica en América Latina, teniendo como fundamento a la Historia, el Derecho y al Pensamiento Filosófico Latinoamericano.

Palabras clave

Pensamiento Filosófico Latinoamericano, Integración jurídica, Siglo XIX, Constitución, Estado.

ABSTRACT

This paper addresses the issue of Latin American legal integration, showing how clear element of integration in the 19th Century to the Spanish Constitution of 1812. Within such a process, it takes a journey through the Latin American Philosophical concepts of the 19th Century which shows the nascent states and Latin American governments using the Spanish Constitution to lay the foundation of the neophyte liberal constitutions. In this regard, various options open to address legal integration studies in Latin America, with the foundation to history, law and Latin American Philosophical.

Keywords

Latin American Philosophical Thought, Legal integration, 19th Century, Constitution, Nation-state.

Recibido: 16 de enero de 2014

Aceptado: 21 de marzo de 2014

* El artículo es resultado de la investigación sobre Pensamiento Jurídico Latinoamericano que se encuentra en desarrollo por parte del Grupo de Investigación Ius-Iuris de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia-Sede Ibagué.

** Licenciado, Magister y estudiante de Doctorado en Filosofía de la Universidad Santo Tomás. Docente-Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede-Ibagué. Líder del Grupo de Investigación Ius-Iuris.

Introducción

Una labor insoslayable del pensamiento filosófico latinoamericano es elaborar nuevas lecturas sobre la realidad histórica y social que constituya su contexto, y colaborar en la conformación de una integración del subcontinente que permita la transformación de la manera en la cual el hombre latinoamericano construye su visión de la región y la forma como se relaciona con esta. En el proceso de integración jurídica latinoamericana se evidencian claramente dos perspectivas: i. Las directrices sobre integración jurídica dictadas desde los Estados Unidos y ii. Los intentos de integración jurídica propios de la región sin injerencia norteamericana. En el pensamiento filosófico latinoamericano, a la primera perspectiva se le denomina “panamericanismo” y a la segunda “latinoamericanismo”. El filósofo uruguayo Arturo Ardao considera que una adecuada visión de la *latinoamericanidad* precisa distinguir entre estas dos ideologías que se manifiestan opuestas: la panamericana y la latinoamericana. Ardao (1986) presenta el panamericanismo en los siguientes términos:

El advenimiento del ‘panamericanismo’ introdujo la novedad de un ‘panismo’ de fundamentación geográfica a escala continental, como iban a hacerlo en nuestro siglo el ‘paneuropeísmo’, el ‘panasiatismo’ y el ‘panafricanismo’. Aquel

primer panismo geográfico continental, tenía una intención netamente política (Ardao, 1986: 158).

Para Ardao el término “panamérica” tiene que ver eminentemente con lo geográfico, con una propuesta de imposición cultural que sustenta el expansionismo estadounidense por toda América Latina, con el fin de garantizar las relaciones comerciales con los mercados del sur del continente. En tanto que, el término “latinoamérica”, tiene que ver con la resistencia cultural de algunos habitantes del subcontinente ante la imposición norteamericana, es decir, el grado de conexión de la latinoamericanidad no es de orden geográfico, sino que, por el contrario, tiene que ver con el anhelo de construcción filosófica, política, económica, jurídica y cultural. De esta manera la latinoamericanidad tiene que vérselas con un verdadero ideario de integración para la región.

Otra perspectiva que brinda posibilidades de comprensión en relación al anhelo de integración jurídica desde el pensamiento filosófico latinoamericano está ligada a la forma en que autores y pensadores hicieron críticas muy serias a los procesos de eurocentrismo, modernidad y postmodernidad que se gestaron durante varios siglos en Europa y Norteamérica. Bajo esos procesos América Latina se entendió como un lugar no propicio para el desarrollo de teorías propias. Según Mignolo (2003) la idea de “hemisferio occidental” dio lugar a

un cambio radical en el imaginario y en las estructuras de poder del mundo moderno/colonial. Ese imaginario tiene una tendencia de carácter geopolítico con una perspectiva interna (europea-norteamericana) y otra externa (judíos, moros, latinos, chinos). La perspectiva interna, con una función de enseñar-colonizar, y la perspectiva externa, con una función de ser receptores-colonizados. Mignolo (2003), fundamentándose en Aníbal Quijano, presenta una visión muy clara de esa tendencia en los siguientes términos:

El hecho de que los europeos occidentales imaginaran ser la culminación de una trayectoria civilizatoria desde un estado de naturaleza, les llevó también a pensarse como los modernos de la humanidad y de su historia, esto es, como lo nuevo y al mismo tiempo lo más avanzado de la especie. Pero al mismo tiempo atribuían al resto de la especie la pertenencia a una categoría, por naturaleza, inferior y por eso anterior, esto es, el pasado en el proceso de la especie; los europeos imaginaron también ser no solamente los portadores exclusivos de tal modernidad, sino igualmente sus exclusivos creadores y protagonistas. Lo notable de eso no es que los europeos se imaginaran y pensarán a sí mismos y al resto de la especie de ese modo –eso no es un privilegio de los europeos– sino el hecho de que fueran capaces de difundir y de establecer esa perspectiva histórica

como hegemónica dentro del nuevo universo intersubjetivo del patrón mundial de poder (Mignolo, 2003: 127).

El presente texto pretende abordar los procesos de integración jurídica acaecidos en el subcontinente en el siglo XIX, desde una perspectiva latinoamericanista. Y es que evidentemente este siglo fue para la cultura de Latinoamérica un periodo de diversos acontecimientos históricos, todos ellos supremamente relevantes; en el siglo XIX la América española se convirtió en América Latina,¹ y se inició el proceso de emancipación y de organización de los estados y los gobiernos. Todos estos procesos históricos necesitan ser analizados, no solo para encontrar las tendencias ideológicas que los nutrieron, sino también para revisar cómo se asumieron dichas ideologías y la forma cómo repercutieron en el devenir histórico de los pueblos latinoamericanos. Es decir, los procesos históricos que se dieron en el siglo XIX necesitan ser analizados e interpretados para rasgear de manera crítica en el pensamiento latinoamericano los nacientes procesos de integración jurídica de la región.

La Constitución Política española de 1812 y su repercusión en los procesos de integración jurídica en Latinoa-

1. Francisco Bilbao Barquín en una conferencia en París (1856) usó por primera vez el concepto de “América Latina”.

mérica en la primera mitad del siglo XIX, se compone de cuatro partes que tienen una conexión entre sí, inicia revisando algunas de las características presentadas por el profesor Jaime Rodríguez en su texto *La organización política de los Estados*; en el segundo estadio el escrito intenta mostrar si hubo influencia de la Revolución Francesa de 1789 en el proceso de cambio que se gestó en España en 1807 con la invasión napoleónica; esta reflexión se elabora tomando como fuente al profesor Francisco Javier Guerra en su texto *Modernidad e independencias*. En el ejercicio posterior se hace una breve reseña del fenómeno de las Cortes de Cádiz y de la Constitución española de 1812. Culmina el texto mostrando la influencia de las Cortes y de la Constitución Política de 1812, en la construcción de elementos de integración jurídica en los nacientes estados y gobiernos latinoamericanos. El método propuesto para este artículo es el hermenéutico.²

2. En la introducción de *Verdad y Método*, Gadamer expone que su trabajo consiste en realizar, de forma análoga al esfuerzo realizado por Kant, una crítica de lo que podría llamarse la razón hermenéutica. La elaboración de una crítica supone esclarecer los diferentes elementos propios de una realidad específica y explicitar las diferentes relaciones que estos elementos sostienen entre sí. En segundo lugar, resulta necesario esclarecer lo que se entiende por razón hermenéutica. Cuando Gadamer hace referencia a dicha razón, no lo hace a una facultad específica de la razón, sino a la naturaleza intrínseca de la razón misma. En otras palabras, evidencia que un acto de conocimiento es siempre un acto de interpretación y que un acto de comprensión es siempre un acto de aplicación. Comprender es, inherentemente, interpretar, así como interpretar es, inherentemente, aplicar.

1. La cultura política hispánica y su incidencia en la formación de los estados y las formas de gobierno en América Latina en los inicios del siglo XIX

Un elemento fundamental del presente escrito tiene que ver con un artículo del profesor Jaime Edmundo Rodríguez Ordóñez,³ titulado *La organización política de los Estados*, donde muestra de manera tajante que los conceptos modernos de pensamiento político no fueron introducidos desde Francia, Estados Unidos y Gran Bretaña a los nacientes estados americanos del siglo XIX, sino que la fuente de aparición de dichos estados fue la tradición política del mundo ibérico, y la Constitución de la monarquía española de 1812, que permitieron el desarrollo de nuevas formas de poder político en América entre 1820-1830 y la consolidación de estas hacia el año 1870. Rodríguez (2003), lo presenta así:

3. Autor de origen mexicano, economista e historiador. En la actualidad se desempeña como catedrático de Historia de América Latina en el Departamento de Historia en la Universidad Irvine de California, y como director del Programa de Estudios Latinoamericanos en la misma Universidad. Ha publicado numerosos trabajos sobre el periodo independentista y la América española de principios del siglo XIX. Entre sus obras se destacan: *El nacimiento de Hispanoamérica: Vicente Rocafuerte y el hispanoamericanismo, 1808-1832* (1980). *El proceso de la independencia de México* (1992). *La independencia de la América española* (1996). *Hacia el ser histórico de México: una reinterpretación de la Nueva España* (2001). *La revolución política durante la época de la Independencia. El Reino de Quito. 1808-1822* (2006).

[...] es necesario disipar una serie de imágenes equivocadas del régimen político español en América y del carácter de la teoría y la práctica de la política hispánica [...]. Como consecuencia de estas concepciones erróneas, muchos piensan que las estructuras políticas establecidas en el periodo que siguió a la independencia eran sistemas foráneos, importados de Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia (Rodríguez, 2003: 85).

El profesor Rodríguez es tajante al señalar que los conceptos modernos de soberanía popular, libertad, derechos naturales, gobierno representativo y régimen de derecho hacen parte de la tradición política del mundo ibérico; señala cómo una serie de pensadores españoles de los siglos XVI y XVIII, ayudaron a sentar los cimientos de las teorías del llamado “contrato social” del siglo XVIII, entre otros el profesor Rodríguez señala a: Francisco de Vitoria, Diego de Covarrubias, Domingo de Soto, Luis de Molina, Juan de Mariana, Francisco Suárez y, sobre todo, Fernando Vázquez de Menchaca. Según Rodríguez (2003):

[...] Algunas de las ideas de los teóricos españoles, particularmente las de Vitoria, Covarrubias y Vázquez de Menchaca penetraron el pensamiento político inglés y francés a través de las obras de Johannes Althusius y Juan Hugo Grotius. A partir de entonces, la teoría política hispánica evolucio-

nó paralelamente al pensamiento político de los países protestantes y Francia (Rodríguez, 2003: 86).

Otros elementos de la cultura política hispánica también intervinieron en el proceso de inspiración para la creación de los nuevos Estados latinoamericanos, entre ellos es preciso resaltar la función que cumplieron las universidades y en especial las Facultades de Derecho, que reinterpretaron las ideas de los teóricos españoles y en especial la noción de pacto entre el pueblo y el rey, y la idea de soberanía popular. Otro elemento interesante es la aparición de nuevas interpretaciones de la historia, que contribuyeron a la formación de nuevas ideologías y a la aparición de mitos nacionales. De la misma forma en que los españoles creían que la democracia había existido en España en el siglo XIII, y que había sido destruida por el despotismo de los monarcas de la casa de Habsburgo, en la América española se creía en la existencia de Estados prehispánicos que formaban parte del núcleo de los reinos del Nuevo Mundo; para Rodríguez (2003), según “esta interpretación, los derechos de los americanos provenían de dos fuentes: sus progenitores indios, que poseían originalmente la tierra, y de sus antepasados españoles, quienes al conquistar el Nuevo Mundo obtuvieron privilegios de la Corona, entre ellos el derecho de reunir unas cortes propias” (Rodríguez, 2003: 87).

Sin embargo, el elemento más importante que repercutió en la transformación de la vida política en España y en la América española de inicios del siglo XIX fue la invasión napoleónica a la península ibérica en 1808, que redundó en una transformación radical que llevó al colapso de la monarquía española. Hubo frente a esta circunstancia la convicción de que ante la ausencia del rey la soberanía revertía al pueblo, sin embargo, la solución a esa ausencia de poder se gestó en septiembre de 1808, con la aparición de un nuevo orden constitucional hispánico y la creación de la Corte Suprema Central, órgano que reconoció los derechos de las provincias españolas y admitió que los territorios americanos no eran colonias sino reinos, y que tenían derecho a participar en el gobierno nacional; de esta manera se realizan en los reinos de la América española los primeros comicios en 1809 para elegir representantes ante la Junta Central. A este periodo se le denomina “Las Cortes” y según el autor mencionado proporcionó a los americanos que deseaban la autonomía, un medio pacífico para alcanzar el autogobierno. El elemento clave que permitió una nueva visión del constitucionalismo hispánico fue la aparición de la Constitución de la monarquía española en 1812. El profesor Rodríguez la sustenta así:

La Constitución de Cádiz fue, pues, una carta tanto americana como española. Abolía las instituciones señoriales, la inquisición,

el tributo indio, el trabajo forzoso –como la mita vigente en Sudamérica– y dejaba sentado el control de la Iglesia por el Estado. Creó un Estado unitario con leyes iguales en todos los territorios de la monarquía española, redujo considerablemente las prerrogativas del rey, y confirió a las Cortes un poder decisivo [...] la Constitución de 1812 fue más lejos que todos los gobiernos representativos existentes, como los de Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, en la consecución de derechos políticos a la inmensa mayoría de la población masculina (Rodríguez, 2003: 88).

La tesis del profesor Rodríguez es clara, para él el proceso de formación de los Estados y las formas de gobierno en los inicios del siglo XIX se vieron influenciadas por la cultura política hispánica, sus aseveraciones incluso van más allá, al mostrar que los conceptos modernos de soberanía popular, libertad, derechos naturales, gobierno representativo y régimen de derecho también hacen parte de la tradición política del mundo ibérico.

2. Influencia de la Revolución Francesa de 1789 en el proceso de cambio constitucional que se gestó en España en 1807

Para plantear varias ideas sobre la influencia de la Revolución Francesa de 1789 en España, es preciso señalar que entre franceses y españoles exis-

ten lazos históricos y culturales muy fuertes. El profesor Francisco Javier Guerra, considera que entre España y Francia hay semejanzas que provienen de un patrimonio romano y germánico afin. Según Guerra (1992), entre España y Francia: “siempre hubo intercambios humanos y culturales muy intensos, que se manifiestan en instituciones parecidas, en un universo cultural análogo y en una evolución política similar, aunque desfasada en el tiempo” (Guerra, 1992: 33).

Sin embargo, en el momento en que se presentó la revolución en Francia, España bajo el mandato de Carlos IV (1788-1808) tomó fuertes medidas para evitar que las ideas liberales del movimiento revolucionario de los vecinos llegase a España para conseguir el aislamiento de un vecino tan cercano, los españoles encabezados por el ministro Floridablanca ejercieron un estricto control de aduanas, además de formular censura en los medios escritos, para que no se trajera noticia alguna de la revolución que se gestaba al otro lado de los Pirineos. La ejecución de Luis XVI en enero de 1793 indujo a la fuerza un rompimiento de las relaciones entre los gobiernos de España y Francia. Como respuesta a la muerte del monarca francés, España se unió a una coalición internacional contra el nuevo gobierno francés, y participó en la denominada Guerra de la Convención; en ese conflicto la derrota militar española fue rápida e irrefutable, motivo por el cual España se vio en la obligación de firmar la Paz

de Basilea que le ocasionó la pérdida de la isla de Santo Domingo, y el volver a la tradicional alianza con Francia en contra de Inglaterra, mediante el Tratado de San Ildefonso firmado en 1796. Es decir, el final del siglo XVIII trajo un vínculo político muy fuerte entre los gobiernos de España y Francia, que se fortaleció con el ascenso al poder de Napoleón en 1799. Con él al mando de Francia y con un gobierno español débil, la dependencia política de España fue notable y su unión con Napoleón hizo que se acrecentara el conflicto con Inglaterra.⁴ De este conflicto a España solo le quedó una gran crisis económica debido al acabose de su flota marítima que ocasionó una disminución notable del comercio con América.

Después de la derrota militar el gobierno español firma en 1807 con Napoleón el Tratado de Fontainebleau que autorizaba la entrada y el establecimiento de tropas francesas en España con el propósito de invadir Portugal. Las tropas de Napoleón ocuparon el territorio español, y esto ocasionó un descontento general, que se reflejó en un motín en 1808 en donde el rey de España: Carlos IV y su hijo el Príncipe de Asturias Fernando VII, entraron en un conflicto de intereses

4. La unión entre franceses y españoles, ocasionó un fuerte conflicto entre esa coalición e Inglaterra. Se dieron varios enfrentamientos, uno de ellos denominado la “Guerra de las Naranjas” en 1801 contra Portugal aliado inglés que ocasionó en 1805 el enfrentamiento naval de Trafalgar, donde la coalición naval franco-española obtuvo un fracaso total.

por el poder. Napoleón con sus tropas en Madrid, aprovechó el insuceso entre padre e hijo, y les hizo abdicar a favor de su hermano José Bonaparte, a quien se le dio el título de José I emperador de España mediante el Tratado de Bayona.

Ante la ya notable invasión francesa y el advenimiento de una nueva forma de poder, en España se inicia la guerra de la independencia que perduró desde 1808 hasta 1814. Sin rey en España y en conflicto contra la nueva forma de gobierno instaurada a la fuerza, se evidenció un vacío total de poder que permitió que en España se diera un resquebrajamiento de la monarquía del antiguo régimen. Para hacer frente al invasor los españoles crean las Juntas Provinciales, que asumen la soberanía en nombre del rey ausente. En 1808, las Juntas Provinciales se coordinaron y se constituyó la Junta Central Suprema, y aunque la mayoría de miembros eran conservadores y partidarios del antiguo régimen, el conflicto armado interno hizo que se asumieran medidas revolucionarias muy similares a las de la Revolución Francesa de 1789. Guerra (1992) lo muestra así: “La revolución española seguirá una extraña semejanza con la Revolución Francesa, no solo a causa de la analogía de los sistemas políticos, sino también porque era bien conocida de las élites y servía, de hecho, de modelo y de contramodelo a sus reflexiones” (p. 47).

Dentro de las medidas revolucionarias

se dio la convocatoria de Cortes en 1808, sin embargo, el conflicto para que España consiguiera su independencia tardó hasta 1814 y se consiguió la victoria mediante una “guerra de guerrillas” contra el ejército francés, y sin lugar a dudas, por la intervención del ejército británico liderado por el general Wellington y a la derrota de Napoleón en Rusia. En cuanto a las Cortes, las Juntas Provinciales emprendieron un proceso de coordinación claro que permitió la constitución de la Junta Central en 1808, que ante la ausencia del rey, se adjudicó la totalidad de los poderes soberanos y se instituyó como máximo órgano de gobierno. En consecuencia de lo anterior la Junta Central convocó reunión de Cortes extraordinarias en Cádiz, acto que iniciaba claramente el proceso revolucionario. Guerra (1992), en *Modernidad e independencias* lo presenta así:

Los liberales españoles tendrán que progresar encubiertos y utilizar el traje del constitucionalismo histórico, pero siguiendo de cerca el ejemplo francés. De ahí que la proclamación de la soberanía nacional –las Cortes de Cádiz abren la vía el día mismo de su reunión, el 24 de septiembre de 1810– vaya después seguida de la elaboración de Constituciones y leyes destinadas a destruir el antiguo régimen en el campo social. La vía francesa domina: adopción del nuevo imaginario social –la Nación se compone de individuos ciudada-

nos–, ruptura con las viejas leyes fundamentales, la Constitución vista como pacto fundador de una nueva sociedad, proyectos educativos para crear el hombre nuevo, etc. (Guerra, 1992: 47).

Para Guerra esto indica de manera directa y contundente que España sí se vinculó con los principios liberales de la Revolución Francesa de 1789; obviamente, el impacto no se dio en el mismo tiempo, hubo que esperar 20 años para que en el proceso de independencia y de revolución, paradójicamente de la misma Francia, se diera el impacto de los principios que trajo consigo la Revolución Francesa, específicamente se denota esa incidencia en el concepto de ciudadanía, perspectiva social y Estado de Derecho. Según este autor, españoles y latinoamericanos acudieron de manera coetánea a los principios liberales de la Revolución Francesa.

3. Las Cortes de Cádiz, la Constitución española de 1812

Las abdicaciones de Bayona crearon un vacío de autoridad notable en España, y aunque los Borbones ordenaron a las autoridades que obedecieran a José I como al nuevo rey, muchos españoles se negaron a acatar esa autoridad, a la que veían como ilegítima, y con el firme objetivo de suplir ese vacío y organizar una revolución contra los franceses se organizaron Juntas Provinciales que asumieron la soberanía.

En Cádiz se crearon las Cortes en 1810 y para ello se celebraron elecciones con burgueses y cultos que llegaron desde Madrid y ciudades comerciales. Hubo una doble visión sobre la forma en que deberían elaborarse las leyes, los liberales eran partidarios de las reformas revolucionarias inspiradas en los principios de la Revolución Francesa; el otro grupo, el de los absolutistas, era partidario del mantenimiento del antiguo régimen y pretendían elaborar normas que defendieran la monarquía absoluta, la sociedad estamental y la economía mercantilista. La mayoría de los diputados de tendencia liberal, dieron inicio a la primera revolución liberal burguesa en España. Dentro de sus objetivos se destaca el deseo de adoptar reformas que acabaran las estructuras del antiguo régimen y aprobar una Constitución que cambiara el régimen político del país. Se dieron en las Cortes reformas de carácter político-jurídico y socio-económicas; dentro de las más relevantes es preciso mencionar: la libertad de imprenta, la abolición del régimen señorial en donde se decretó la supresión de los señoríos, la remisión feudal aunque la nobleza mantuvo la propiedad de casi todas sus tierras, en 1810. Se suprimió la Inquisición en 1813. Además de estas reformas que iban en contra del derecho feudal propio del antiguo régimen, se legislaron leyes en relación con la libertad económica, la libertad comercial, la libertad de trabajo y de fabricación en 1813.

La Constitución española de 1812 conocida como “La Pepa”,⁵ es sin lugar a dudas, la primera Constitución liberal que se promulgó en España; fue muy célebre en su tiempo por abrir nuevos caminos constitucionales a los valores de la libertad y el respeto; de sus creadores es necesario resaltar la influencia de los diputados liberales Agustín Argüelles y Diego Muñoz Torrero. Dentro de los lineamientos que destacan la perspectiva liberal de la Constitución española de 1812 se debe señalar el concepto de soberanía nacional, que admite que el poder reside en la Nación y que afecta al concepto de soberanía monárquica. Del conjunto de leyes emitidas por la Constitución se destaca la división tripartita del poder, donde se encuentra un poder Legislativo presente en las Cortes unicamerales, un poder Judicial presente en los tribunales y un poder Ejecutivo encabezado por el rey, pero con importantes limitaciones, pues sus órdenes deben ir validadas por la firma del Ministro correspondiente. Con la aparición de esta división tripartita se empieza a vislumbrar en la España de inicios del siglo XIX un Estado de Derecho.

Otro elemento importante de la Constitución de 1812 tuvo que ver con el nuevo procedimiento electoral por sufragio universal masculino indirecto en cuarto grado, el derecho de voto

emitía que todos los hombres mayores de 25 años, elegían a unos compromisarios y estos a su vez, a los diputados. La Constitución también emitía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley abriendo un gran camino al reconocimiento de derechos individuales como la educación, la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, a la libertad y a la propiedad. En cuanto a la libertad religiosa, “La Pepa” legisló que el catolicismo es la única confesión religiosa permitida, seguramente la colaboración del Clero en la lucha contra los franceses explica esta tendencia que va en contravía con el espíritu avanzado de la Constitución.

A manera de conclusión

4. La Constitución española de 1812: una forma de integración jurídica que influyó a los nacientes Estados y gobiernos latinoamericanos

En el periodo comprendido entre 1810 y 1814 temiendo que España fuese sometida totalmente por los franceses, algunos dirigentes americanos pensaron en seguir siendo fieles a Fernando VII, y para ello propusieron la creación de una comunidad *commonwealth*⁶ constitucional hispánica con juntas autónomas pero go-

5. Al ser promulgada la Constitución el 19 de marzo, día de San José los habitantes de Cádiz le dieron el sobrenombre de “Pepa”.

6. *Commonwealth* es una organización compuesta por varios países independientes que, comparten lazos históricos con el Reino Unido y con la Corona inglesa. Su principal objetivo es la cooperación internacional en el ámbito político y económico.

bernadas en nombre de ese soberano; Caracas, Buenos Aires, Chile, Quito, Nueva Granada y Nueva España, formaron gobiernos autónomos y redactaron las primeras Constituciones en la América española, ejemplos de estas son: Cundinamarca (1811), Venezuela (1811), Provincias Unidas de Nueva Granada (1811) y la América Mexicana (1814). Las Juntas americanas utilizaron el mismo principio jurídico invocado por los españoles: en ausencia del rey, la soberanía revertía al pueblo, sin embargo, los regímenes pensados tenían una tendencia monárquica, pues los americanos eran partidarios de las monarquías y veían en ellas excelentes formas de gobierno.

Muchas de las nuevas formas de poder establecieron regímenes con legislaturas fuertes y ejecutivos débiles y plurales, que se limitaban a llevar a cabo los mandatos del Legislativo, además de esto, muchas capitales mantuvieron la idea de dominar a sus regiones, mientras que las provincias querían también hacer valer su autonomía, motivo por el cual los nuevos regímenes vivieron conflictos entre quienes proponían el federalismo o el centralismo y quienes defendían la supremacía de la legislatura frente al Poder Ejecutivo o viceversa; este conflicto de intereses permitió que se dieran según Rodríguez (2003): “guerras civiles encarnizadas generadas por los conflictos entre las capitales nacionales y las provincias que surgieron no solo en Venezuela y Nueva Granada

sino también en el Río de La Plata, Chile y Quito” (Rodríguez, 2003: 88).

Bajo estos tres parámetros (idea de monarquía, –conflictos entre federalistas y centralistas–, guerras civiles), se empezaron a gestar las primeras formas de gobierno en América Latina, sin embargo, hubo dos posiciones distintas: los americanos del norte participaron en un proceso de transformación que se inspiró en la política del mundo español, mientras que en el sur el proceso de insurrección se dio por prolongadas guerras.

Nueva España declaró su independencia en 1821 y propuso crear una monarquía constitucional denominada el Imperio Mexicano, que se inspiró según el profesor Rodríguez en la Constitución Política española de 1812, y donde se pretendía que el rey de España o un miembro de la familia real fuese el soberano. España rechazó la propuesta mexicana y los mexicanos coronaron en 1822 a Agustín de Itúrbide como primer Emperador de la Nación, quien abdicó en 1823; la discusión posterior se centró en si se creaba una república federal o una centralista, y si la soberanía debería recaer sobre la Nación o sobre los Estados. El reino de Guatemala se convierte en nación independiente en 1823 y recibió el nombre de Provincias Unidas del Centro de América y se inspiró en “La Pepa” para la creación de una Constitución en 1824, en dicha Constitución se crea una legis-

latura bicameral fuerte y un ejecutivo débil. En Suramérica, Brasil toma una posición muy cercana a la que evidenciaron los países de Centroamérica (Rodríguez, 2003), muestra cómo: En 1821 Brasil adquirió aspectos del régimen político español cuando los liberales obligaron a la Corona portuguesa a adoptar procedimientos de la Constitución española para convocar Cortes Constituyentes (Rodríguez, 2003: 97). Joao VI, rey de Portugal y Pedro I, hijo del rey y futuro emperador del Brasil, declararon la independencia de ese país en 1823, y en 1824 Pedro I y un grupo de brasileros crean una Constitución que instauró una monarquía centralizada hereditaria, con un órgano Legislativo bicameral.⁷

El origen de las nuevas formas de gobierno en las naciones sudamericanas hispano-parlantes es totalmente distinto al de las naciones de Centroamérica y el Brasil. En Suramérica el proceso de organización política de los Estados y la organización de los gobiernos no tuvieron en cuenta la Constitución española de 1812, lo que sí tuvieron según Rodríguez (2003), fue: “[...] una profunda influencia de la experiencia legislativa de las Cortes españolas” (Rodríguez, 2003: 100). Sin embargo, el proceso se dio de manera diversa entre las naciones del sur y las del norte. Al sur,

Argentina creó una forma de gobierno con un ejecutivo débil y un legislativo fuerte, se evidenciaron problemas entre centralistas y federalistas que ocasionaron guerras civiles; siguiendo en el sur, Chile compartió con los argentinos los problemas entre centralistas y federalistas y la guerra civil, pero creó una forma de gobierno con un Ejecutivo fuerte. Al norte de Suramérica, Bolívar lleva a la práctica grandiosos proyectos unificadores como el Congreso de Angostura que instauró la Nueva República de Colombia que comprendía territorios de Venezuela, Nueva Granada y Quito. La nueva Constitución estableció un sistema dual de ciudadanía activa y pasiva, un gobierno fuertemente centralizado, que se caracterizaba por un Ejecutivo fuerte, que redundó en problemas entre centralistas y federalistas, guerra civil y en 1830 con el Congreso Admirable la fragmentación de la Gran Colombia en tres países (la actual Colombia, Venezuela y Ecuador). Perú y el alto Perú (hoy Bolivia) consiguieron su emancipación en 1825 y se dieron a la tarea de crear nuevas formas de gobierno, allí Bolívar también incide y se crean gobiernos autocráticos con legislaturas débiles y Ejecutivos fuertes, la ida de Bolívar a Colombia en 1826 permitió que los liberales peruanos y bolivianos abolieran las Constituciones y pensarán en nuevas organizaciones políticas y nuevas formas de gobierno.

Los problemas entre centralistas y federalistas permitieron en todas las

7. A los tres poderes del gobierno (Ejecutivo-Legislativo-Judicial) se les agregó el poder moderador encabezado por el emperador que controlaba las tres ramas del poder.

nuevas naciones de la América española procesos de inestabilidad política y de decadencia económica, que hicieron que se revisaran postulados políticos distintos a los de la Constitución española de 1812 que establecía un Ejecutivo débil y un Legislativo fuerte, dicha revisión fue pensada por un grupo de jóvenes con ideas liberales que accedieron al poder, para realizar un giro en los procesos estudiaron las naciones avanzadas en busca de modelos de sociedades estables, prósperas y modernas. Las nuevas generaciones de latinoamericanos tomaron como modelo económico a Gran Bretaña y como modelo socio-político a Francia, los nuevos pensadores políticos se nutren también de las revoluciones de 1848 y plantean reformas sociales, políticas, económicas y jurídicas donde sobresalen: la abolición de la esclavitud, la separación de la Iglesia y del Estado, la eliminación

de los fueros eclesiástico y militar, la ampliación del poder Ejecutivo y el debilitamiento del Legislativo y por encima de todo el ideal de formar un Estado-Nación más fuerte y eficaz iluminado por el concepto liberal de orden y progreso, se evidencia, obvio, con características distintas en toda América Latina.

Bibliografía

Guerra, F. (1992). *Modernidad e independencias*. Madrid: Editorial Mapfre.

Rodríguez, J. (2003). La organización política de los Estados. En: *Historia general de América Latina*, Volumen 6. "La construcción de las naciones latinoamericanas, 1820-1870". Editores: Josefina Z. Vásquez, Manuel Miño G. París: Ediciones Unesco/Editorial Trota. pp. 85-110.

